

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL****93ª REUNIÓN**

San Diego, California (EE.UU.)  
24, 27-30 de agosto de 2018

**PROPUESTA IATTC-93 K-1****PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS**

## **RESOLUCIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PESCA ATUNERA SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS**

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en San Diego, California (EE.UU.), en ocasión de su 93ª reunión:*

*Considerando* los efectos adversos de la pesca de atunes y especies afines sobre las poblaciones de tortugas marinas en el Océano Pacífico oriental (OPO);

*Profundamente preocupada* por la disminución marcada del número de hembras anidantes de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) del Pacífico oriental en el OPO y por que la subpoblación es considerada en peligro crítico por la UICN;

*Considerando* que la captura de tortugas marinas es incidental y que de acuerdo al Código de Conducta de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, los Estados deberían minimizar la captura de especies no objetivo;

*Guiada* por trabajos recientes que han conducido a avances en las mejores prácticas y tecnologías para evitar interacciones y/o reducir la mortalidad de tortugas marinas que interactúan con las artes de pesca, incluyendo:

- Las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca* (Directrices de 2005) de la FAO, y su implementación recomendada por los organismos regionales de pesca y organizaciones de ordenación;
- Los talleres de Océanos Comunes de la FAO (2016) sobre el Análisis conjunto de la efectividad de la mitigación de tortugas marinas, que identificaron la necesidad de tratar la captura incidental de tortugas marinas en las pesquerías de palangre; y
- Los estudios científicos internacionales sobre anzuelos circulares y cebo de pescado de aleta entero que demuestran disminuciones estadísticamente significativas de tanto la tasa de interacción como de la mortalidad de tortugas marinas capturadas incidentalmente en artes palangreras.

*Reconociendo* que la CIAT cuenta con un memorándum de entendimiento con la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) que puede contribuir a colaboración en la promoción de la reducción de la captura incidental de tortugas marinas y la implementación de esta medida;

*Reconociendo* que casi cada Miembro de la CIAT ha emprendido pruebas de anzuelos circulares en sus pesquerías palangreras en la última década;

*Recordando* las discusiones en el séptimo y octavo Grupo de trabajo sobre captura incidental y las recomendaciones resultantes (BYC-07 y BYC-08);

*Señalando* que incrementar la cobertura por observadores y la calidad de los datos en los buques palangreros permitiría medidas más refinadas y precisas para tratar la captura incidental de tortugas marinas; y

*Afirmando* que se deberían emprender medidas adicionales para reducir la captura incidental y mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de la CIAT;

Ha acordado lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros cooperantes de la CIAT (CPC) deberán:
  - a. Requerir de los pescadores u armadores de buques:
    - i. seguir directrices consistentes con las *Mejores prácticas para la manipulación y liberación de las tortugas marinas* de la FAO de las Directrices de 2005 cuando ocurra cualquier interacción con tortugas marinas.
    - ii. Llevar a bordo herramientas de manipulación segura (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos, y salabardos) y, cuando ocurran interacciones con tortugas marinas, usarlas para la liberación oportuna y segura de tortugas marinas capturadas incidentalmente.
  - b. Implementar o mejorar programas de observadores para las pesquerías bajo el amparo de la Comisión que podrían ejercer impactos sobre las tortugas marinas y no son observadas actualmente, tomando en consideración la factibilidad económica y práctica.
  - c. Continuar participando en, y promoviendo, investigaciones para identificar técnicas para reducir aún más la captura incidental de tortugas marinas en todo tipo de arte usado en el OPO.
2. Los CPC con buques de cerco que pesquen en el Área de la Convención deberán:
  - a. Requerir de los pescadores evitar cercar tortugas marinas.
  - b. Requerir de los pescadores liberar de forma segura toda tortuga marina observada enmallada en plantados y notificar a la Comisión de cualquier liberación de este tipo como interacción bajo el párrafo 4.a.ii.
3. Los CPC con buques palangreros que pesquen en el Área de la Convención requerirán que los buques palangreros empleen al menos una de las siguientes medidas de mitigación:
  - a. uso de solamente anzuelos circulares<sup>1</sup> no más pequeños que 16/0 (ancho mínimo de 4.4 cm)
  - b. uso de solamente peces de aleta (enteros o desmenuzados) como cebo;
  - c. El arte debe ser calada de tal forma que el punto más profundo de la línea madre entre dos flotadores cualesquiera, es decir, el punto más profundo de cada caída en la línea madre, esté a una profundidad de más de 100 m debajo de la superficie del mar, O
  - d. otra medida de mitigación para reducir la captura incidental de tortugas marinas que haya sido revisada por el personal científico de la CIAT y aprobada por la Comisión, tales como vedas provisionales adyacentes a playas de anidación o zonas de alimentación conocidas.
4. Seguimiento y evaluación
  - b. Los CPC deberán notificar al Director anualmente, antes del 30 de junio (comenzando en 2021), en un formato estandarizado por desarrollar por el personal de la CIAT y circulado para aprobación por los CPC a más tardar seis meses después de la adopción de la presente resolución:
    - i. Leyes, reglamentos, y otras medidas en vigor para implementar las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca*<sup>2</sup> (2005) de la FAO y la presente resolución.
    - ii. Para buques con observadores, o cuando se disponga de otra forma de información del buque, La información siguiente sobre toda interacción observada con tortugas marinas en todos tipos

<sup>1</sup> Se definen los anzuelos circulares como un anzuelo con la punta torcida perpendicularmente hacia la caña para formar una forma generalmente circular u ovalada, con un torcido lateral de no más de 10 grados.

<sup>2</sup> <http://www.fao.org/docrep/014/i0725s/i0725s.pdf>

de arte:

- a. fecha
  - b. posición (latitud, longitud)
  - c. tipo de arte de pesca
  - d. identificación de especie
  - e. tamaño (longitud curva del caparacho)
  - f. condición de captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta)
  - g. posición del enganche, en caso aplicable (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado)
  - h. cantidad de arte en el animal, en caso aplicable, antes de su liberación (por ejemplo, cantidad estimada de línea)
- iii. una declaración de las medidas de mitigación usadas por los buques palangreros de un CPC durante el año previo de conformidad con el párrafo 3.
  - iv. El estatus de implementación de los requisitos de cada párrafo/literal: “sí el”; “no”; o “no aplicable” (explicaciones obligatorias para la toda respuesta de “no” y “no aplicable”; “no aplicable” no es una respuesta permitida para los requisitos del párrafo 1).
- c. Todos los informes estandarizados de los CPC descritos bajo 4.a serán puestos a disposición de los otros CPC para su revisión a través de un portal de acceso controlado en el portal de internet de la CIAT, tomando en consideración no publicar información confidencial.
  - d. Con base en estos informes, el personal de la Comisión deberá, conjuntamente con el Grupo de trabajo sobre captura incidental, informar al Comité Científico Asesor y al Comité para la revisión de la implementación de medidas adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) cada tres años (comenzando en 2023) del grado de implementación, áreas que necesitan mejoras, el nivel de reducción de captura incidental que se ha logrado desde la adopción, y recomendaciones de mejora, incluyendo enmiendas de la presente medida.
  - e. El Comité Científico Asesor considerará estas revisiones trienales y hará recomendaciones para mejorar la medida.
5. Cumplimiento
    - a. El Comité de Revisión realizará una revisión exhaustiva del cumplimiento de los requisitos de la presente resolución cada tres años (comenzando en 2023).
    - b. El Comité de Revisión informará a la Comisión de dicha revisión y hará recomendaciones de acciones necesarias incluyendo áreas para fortalecer el cumplimiento de la resolución.
  6. Considerando la situación particular de los países costeros en desarrollo, el fondo especial establecido en la resolución C-14-03 debería ser fortalecido mediante la asignación de fondos, de contribuciones voluntarias de los CPC y la inclusión de rubros presupuestarios específicos, para facilitar la implementación de la presente resolución, inclusive para capacitar a los pescadores en la manipulación y liberación segura y para suministrar equipo relacionado.
  7. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y reemplaza la resolución C-07-03 para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre las tortugas marinas.